

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber remitido el señor Alcalde de San Miguel de Bernúy, al Sr. Delegado gubernativo del partido de Cuéllar, y el Sr. Alcalde de Hontanares de Eresma, a esta Presidencia, el estado resumen de las existencias de trigo, faltando a las órdenes de la Junta Central y de esta Provincial, publicadas en el suplemento al BOLETÍN del día 15 de Agosto último; he tenido a bien en uso de las facultades que me conceden el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y el art. 274 del Estatuto municipal, imponer las multas de 15 pesetas al Alcalde de San Miguel de Bernúy, y de 5 al Alcalde de Hontanaras, que harán efectivas en el improrrogable plazo diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de las indicadas multas, a fin de que sean diligenciados y devueltos a los mismos las mitades correspondientes.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubiertos, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Segovia, 8 de Septiembre de 1924.

El General Gobernador civil, Presidente,
JOAQUÍN SERRANO

Gobierno militar de la provincia de Segovia

2469

Alcance que puede darse a la regla 16 de la R. O. C. de 4 del actual (D. O. n.º 198) comprende a los reclutas que deseen ser agregados a los Cuerpos dentro o fuera de la Región a que pertenecen.

Segovia, 11 de Septiembre de 1924.

El General Gobernador,
JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

2457

Jefatura de Obras Públicas
 AGUAS

Don Juan de Antón y Santa María, vecino de Segovia, en nombre y como apoderado de D.^a María Teresa Gallegos y Chaves, ha presentado en este Gobierno civil dentro del plazo marcado en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, el correspondiente proyecto, no habiéndose recibido ningún otro que tenga el mismo objeto que la petición anunciada en la nota publicada en 26 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL del día 30 del mismo), ni que sea incompatible con ella.

Solicita dicho señor aprovechar 180 litros de agua por segundo derivados del arroyo Polendos, en término municipal de Pinillos de Polendos, y toda la que lleve dicha corriente cuando no llegue a aquella cantidad.

Dicho aprovechamiento tiene su emplazamiento en las márgenes del mencionado arroyo, y a unos 800 metros aguas arriba del pueblo de Pinillos de Polendos, donde existe una presa, construida desde tiempo inmemorial, con la que se produce un desnivel de 9,35 metros, y de la cual arranca por la margen derecha el canal de derivación con capacidad suficiente para conducir las aguas a la cámara de la turbina, determinándose la energía obtenida, al alumbrado público y otros usos industriales. Este canal se desarrolla en toda su longitud en terrenos de propiedad del peticionario.

También se solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa, no haciéndolo de la de acueducto por ser de propiedad del peticionario los terrenos que el canal ocupa en toda su longitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre, ya citado, se abre información pública acerca del expresado proyecto, para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento, las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Pinillos de Polendos; debiendo ésta dar cuenta en término de diez días, del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto que motivan esta petición, están de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, segundo, en los días hábiles y horas de las diez a las catorce, durante el plazo de treinta días

Segovia, 8 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE TRABAJO, COMERCIO
 E INDUSTRIA
 CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid*, del día 10 del corriente, publica la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria siguiente:

«Ilmo. Sr.: Creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, la Sección de Estadística Comercial, en ella han de reunirse todos los datos e informaciones que comprendían el desenvolvimiento de la actividad comercial interna de la Nación. Para ello constituye base indispensable el conocimiento de las cantidades de productos existentes en el país, la distribución de ellos y los pre-

cios a que se cotizan en los principales centros de contratación, estadística que permitirá inventariar la cuantía y el valor de la producción, si no en todas sus múltiples y varias manifestaciones, en los artículos de mayor y más necesario consumo.

La estadística de referencia no tendría, sin embargo, toda la utilidad a que debe aspirarse ni serviría a los Gobiernos y a productores y consumidores de documento informativo aprovechable, si no estuviera dotada de movilidad y de oportunidad, que entrañan renovación y recopilación constantes. Y para el éxito de tan difícil y compleja labor, no solo se requiere el esfuerzo de los funcionarios efectos al servicio sino la colaboración de los particulares y la ayuda diaria de Gobernadores civiles, Delegados gubernativos, Juntas de subsistencias, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que como organismos oficiales ofrecen las mayores garantías y disponen de especiales medios de estudio e información.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por los señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de España se remitirán los días 1, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciados al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno civil respectivo, estados análogos a los insertos al pie de esta Real orden, siendo aquel Negociado el encargado de reexpedirlos, en el día de recibo, a la Jefatura superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).

2.º Que en los estados de referencia pueden formular los Alcaldes todas cuantas observaciones estimen pertinentes para el mejor conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

3.º Que todas las Juntas de Subsistencias, incluso la central, remitan copia de cuantos antecedentes de estadística reunan a la Jefatura superior de Comercio y Seguros, dentro de los tres días siguientes a la fecha de los mismos.

4.º Que los Gobernadores civiles ordenen la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

(1)DECENA DEL MES DE..... DE 19.....

	TRIGO	HARINA DE TRIGO	CEBADA	CENTENO	AVENA
Existencias en principio de decena.	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Producido o recolectado durante la decena.....					
Importado (3) durante la decena.....					
{ Por vía terrestre.					
{ Por vía marítima.					
TOTAL.....					
Consumido durante la decena (consumo y siembra).....					
Exportado (4) durante la decena.....					
{ Por vía terrestre.					
{ Por vía marítima.					
TOTAL.....					
Existencias para la decena siguiente					
Precios.....					
{ En el mercado local.....					
{ Sobre carro, vagón o mueble					

EL ALCALDE,

(1) Primera, segunda o tercera decena del mes.—2.º Caso de no expresarse las cantidades en quintales métricos, se indicará la medida empleada, haciendo constar por nota su equivalencia en kilogramos.—(3) Indíquese por nota los principales lugares de donde proceden las importaciones.—(4) Indíquese por nota los principales lugares adonde se dirijan las exportaciones.

En cumplimiento de la preinserta Real orden, los Alcaldes de la provincia remitirán al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria de este Gobierno civil, los días 1, 10 y 20 de cada mes, los datos referentes a existencia y consumo de cereales y harinas que por la misma se les interesa, consignándolos en un estado del modelo que se inserta; lo cual cumplimentarán con la mayor puntualidad y exactitud, sin excusa ni pretexto de ninguna clase.

Segovia, 11 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que la producción nacional de vino exceda de veintidós millones de hectolitros y exista en depósitos alcohol vínicico rectificado de 96 a 97 grados, en cantidad no inferior del 20 por 100 de la que se estime anualmente como necesaria al consumo nacional de alcohol para las necesidades de la industria vinícola, no se permitirá otro empleo que el del alcohol vínicico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

Artículo 2.º No se permitirá el empleo, para usos de boca, de los alcoholes vínicos obtenidos de orujo, residuos de la vinificación o vinos picados, sino en el caso de estar debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas, o sea, en estado neutro y potable, con una graduación de 96 a 97 grados.

Artículo 3.º Cesará el privilegio que por la presente disposición se concede al alcohol vínicico cuando su precio exceda de 254 pesetas el hectolitro, comprendido el impuesto actual y en tanto no sea éste modificado.

Artículo 4.º El presente Decreto comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la Gaceta de Madrid; pero la aplicación de su artículo 1.º

quedará subordinada a las existencias de alcohol vínicico rectificado de 96 a 97 grados que se establece. En el caso de no contarse con la existencia referida, la vigencia de dicho artículo se demorará hasta el 1.º de Enero de 1925. Se respetarán los contratos de adquisición de alcoholes industriales celebrados con quince días, por lo menos, de anterioridad a la publicación del presente Decreto, y las existencias de estas clases de espíritus que posean los cosecheros, almacenistas y exportadores de vinos, debiendo todos ellos exhibir, en el plazo máximo de tres días, ante las autoridades económicas correspondientes, los contratos escritos que posean en relación con lo anteriormente establecido.

Artículo 5.º Se entenderán en todo caso como grados alcoholométricos los del alcoholómetro de Gay-Lussac, tomados a la temperatura de quince grados centígrados.

Artículo 6.º En tanto no estén atendidas todas las necesidades de la industria azucarera mediante informaciones y dictamen del Consejo de la Economía Nacional y de la Junta Central de Abastos no estará permitida la fabricación de alcoholes directamente de la remolacha.

Artículo 7.º Para evitar la sobreproducción de vinos, que originaría dificultades de mercado interior y exterior, no se autorizarán nuevas plantaciones más que en casos especiales de incremento no mayor del 10 por 100 de extensión de los actuales predios de terrenos ya roturados y preparados para ello; de los que no sean

absolutamente susceptibles de otro cultivo, y la reposición de cepas perdidas en las viñas existentes. Las Jefaturas agronómicas provinciales deberán informar las solicitudes que en este sentido se dirijan a los Gobernadores civiles.

Artículo 8.º En los Convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derechos por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente

para ninguna clase de bebidas alcohólicas; respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor los Tratados, Convenios, Arreglos comerciales o «modus vivendi» vigentes, en cuanto comprendan derechos convencionales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

En su consecuencia, la tarifa convencional arancelaria para dichos productos será la siguiente:

	Primera tarifa	Segunda tarifa
Partida 1.390.—Alcoholes y aguardientes simples. Hectolitro.....	600	200
Impuesto sobre el alcohol.....	70	70
Partida 1.391.—Licores y aguardientes compuestos. Hectolitro.....	1.500	375
Impuesto sobre el alcohol.....	70	70
Partida 1.392.—Coñac. Hectolitro.....	350	325
Impuesto sobre el alcohol.....	70	70
Partida 1.393.—Cerveza. Hectolitro.....	108	36
Impuesto por consumo.....	10	10
Partida 1.394.—Sidra. Hectolitro.....	60	20
Partida 1.395.—Vinos espumosos. Litro.....	21	3
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados.....	0,70	0,70
Partida 1.396.—Vinos generosos o de licor en pipas o envases semejantes. Litro.....	6	2
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados.....	0,70	0,70
Partida 1.397.—Los anteriores en botellas. Litro.....	9	2
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados.....	0,70	0,70
Partida 1.398.—Los demás vinos en pipas u otros envases semejantes. Hectolitro.....	125	24,60
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados.....	70	70
Partida 1.399.—Los anteriores en botellas. Hectolitro.....	300	50
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados.....	70	70
Partida 1.400.—Vermouth. Hectolitro.....	960	600
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados.....	70	70

Artículo 9.º Queda suprimido transitoriamente, hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de transporte por mar, en el embarque o carga y comercios de cabotaje, gran cabotaje y altura, para toda clase de vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional.

Artículo 10.º La pipería nacional o nacionalizada que se exporte al extranjero con vinos nacionales disfrutará del plazo de un año para su libre reimportación cuando sea devuelta de los países de Europa, Asia (en el Mediterráneo), Africa (en este mar) y en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y América en el Atlántico; y de dos años cuando se devuelvan de los restantes países de Asia y de América en el pacífico, y de Oceanía.

Artículo 11.º Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcoholes, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

Artículo 12.º Tendrán derecho a la devolución del impuesto como ampliación a los casos comprendidos en el artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de fabricación de alcoholes de 28 de Julio de 1920, los criadores exportadores de vinos por los vinos secos que exporten con más de 14 grados, a razón de 70 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos, los cuales podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

Quedan sin efecto las modificaciones introducidas en los artículos 100, 101, 102 y 109 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908, por el Real decreto de 28 de Febrero de 1922.

Artículo 13.º El Gobierno fijará, cuando lo estime oportuno, el mínimo de capacidad productora que deben de tener las fábricas rectificadoras de alcohol vínicico, como garantía de la tributación correspondiente.

Artículo 14.º La venta o consumo de vinos naturales del país en los bares, tabernas y cafés económicos no podrá ser sometida al régimen más restrictivo que el de cervezas y otras bebidas similares.

Artículo 15.º El impuesto de fabricación de alcohol sobre el desnaturalizado a que se refiere el número 3 del artículo 2.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el citado impuesto, se reduce a 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real; quedando subsistente el precepto de que esta clase de alcohol no puede ser gravado con cuota alguna de consumo ni ningún arbitrio especial por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, según determina el artículo referido.

El impuesto mencionado sobre el alcohol desnaturalizado se referirá exclusivamente al que se emplee como combustible líquido, bien mezclado a otros o sin mezcla alguna salvo el desnaturalizante.

El Reglamento determinará las condiciones, naturaleza y cantidad de desnaturalizante para esta clase de alcoholes.

Artículo 16.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la presente en la parte o partes que se opongan a lo que ella establece.

Artículo 17.º Los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento, propondrán a la Jefatura del Gobierno o dictarán, según los casos, las disposiciones necesarias para el

mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1924.)

2411

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1924 a 1925.—Mes de Septiembre de 1924

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS

	Pesetas
1.º Admón. provincial...	8.883'90
2.º Servicios generales....	1.333'33
3.º Obras obligatorias.....	23.583'33
4.º Cargas.....	8.575'03
5.º Instrucción pública....	11.582'25
6.º Beneficencia.....	32.424'77
7.º Corrección pública....	
8.º Imprevistos.....	1.000
9.º Nuevos establecimientos	
10. Carreteras.....	7.916'66
11. Obras diversas.....	
12. Otros gastos.....	4.425
13. Resultas.....	266'66
TOTAL.....	99.990'93

Segovia, 1.º de Septiembre de 1924.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 3 de Septiembre de 1924.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO y GIL.

2398

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Distrito municipal, girado por la Junta, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días siguientes, pueden hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas, las cuales serán admitidas siempre que se hallen ajustadas al mencionado Real decreto y al artículo 510 del Estatuto municipal, no siéndolo las que no reúnan dichos requisitos.

Juarros de Voltoya, 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Amalio Martín.

2399

Alcaldía de Navas de Oro

Formadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 578 del Estatuto municipal, las cuentas de fondos de este municipio, correspondientes al ejercicio trimestral comprendido entre el 1.º de Abril y 30 de Junio de año corriente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular las reparos y observaciones que crean convenientes contra las mismas; pasado dicho plazo, serán sometidas al examen y aprobación provisional del Ayuntamiento pleno en la reunión cuatrimestral próxima.

Navas de Oro, a 3 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Eustasio López.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de expresadas riquezas del año de 1925-26, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de expresados conceptos, presentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas; en cuanto a la riqueza pecuaria, durante los ocho días, a contar desde que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y respecto a la riqueza rústica y urbana, en todo el mes de Septiembre próximo; acompañando a las relaciones de las dos últimas, los documentos justificativos de adquisición y los de haber satisfecho los derechos de liquidación al Tesoro público. Los respectivos apéndices permanecerán expuestas al público durante la primera quincena de Octubre próximo.

San Cristóbal de Cuéllar, 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Tomás Merino.

2414

Alcaldía de Sangarcía

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal en sus dos partes personal y real, para el corriente año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta respectiva las reclamaciones que se formulen, habiendo de fundarse las mismas, en hechos concretos, precisos y determinados acompañadas además de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que por disposición del Sr. Presidente de dicha Junta, anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Sangarcía, 2 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Dionisio Herrero.

2415

Alcaldía de Juarros de Ríomoros

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 31 de Agosto próximo, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan ser libremente examinadas por los que comparezcan con tal objeto y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Juarros de Ríomoros, 4 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Calixto Herrero.

2416

Alcaldía de Maderuelo

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno del mismo, en la sesión celebrada en 31 de Agosto último, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923 a 24, que comprende quince meses, contados desde 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio de 1924, se hace público a los efectos del art. 581 del Estatuto municipal.

Maderuelo, 3 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Jemenuño

Aprobadas por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día de ayer, las cuentas de fondos municipales de este Distrito, relativas al periodo comprendido desde 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas y presentar cuantos reparos crean justos; transcurrido éste, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Jemenuño, a 4 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Gregorio Rubio.

2405

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar

Con el fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda confeccionar en el plazo prevenido por las disposiciones vigentes, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos que rezirán en el ejercicio económico de 1925-26, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y acompañadas de los documentos justificativos de liquidación de Impuesto de Derechos reales, sin cuyo requisito, no se admitirán las que se presenten. Igualmente se hace público, que los apéndices de referencia, estarán de manifiesto al público, para oír reclamaciones del uno al quince de Octubre próximo.

Fuentes de Cuéllar, 2 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Tiburcio Hernando.

2406

Alcaldía de Aldehorno

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de dichas riquezas, del próximo año 1925-26, se hace presente que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en referidas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifique dicha alteración, ya sea por herencia, compra o permuta, así como de las cartas de pago acrediten haber satisfecho los derechos reales en el registro de la propiedad. El plazo para la admisión de referidas alteraciones, será en todo el presente mes de Septiembre; pasado este plazo, no serán admitidas.

Aldehorno, 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Julián Calle.

2412

Alcaldía de La Matilla

Se han desaparecido al vecino de este pueblo, D. Antonio Alvaro Sanz, diez reses lanaras, de las señas que aparecen al final.

La Matilla, a 3 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Pablo Benito.

Señas.—Diez reses lanaras merinas, pegue dos AA entrelazadas al lado derecho, horquilla en la orja del mismo lado, y en la izquierda, remisaco para atrás.

2413

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con

acuerdo al acta de recuento general de ganadería, es necesario que todo aquel contribuyente que haya tenido variación por este concepto de riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, las relaciones de alta o baja debidamente justificadas; de lo contrario, no serán admitidas.

Asimismo los contribuyentes de este Distrito municipal que hayan sufrido movimiento en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán sus relaciones de alta o baja, en término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos legales, empezando a contar dicho plazo, desde el siguiente al en que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torre Val de San Pedro, a 3 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Faustino de Santos.

2392

Alcaldía de Frumales

Habiendo sufrido modificaciones el presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y dos más, según previene el vigente Estatuto municipal, con objeto de que pueda ser impugnado o examinado por quien lo estime conveniente.

Frumales, 30 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Anastasio Salamanca.

2458

Tribunal contencioso-administrativo provincial de Segovia

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, a nombre de D. Santiago Lázaro Rodao, vecino de Yanguas de Eresma, se interpuso en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que acordaba la demolición de una perez propiedad del D. Santiago; el cual ha sido declarado pobre para litigar en dicho pleito por sentencia de veintitrés de Agosto próximo pasado, recaída en el incidente de pobreza, sustanciado en el Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quiera coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a diez de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Caffarena.

2468

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día ocho de Octubre próximo, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Cabezuela, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de 643 árboles de encina, del monte del mismo, bajo la tasación de 4.238'33 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 9 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M. Vinuesa.

2410

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castroserracín, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 21 de Septiembre al 15 de Noviembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde los quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas rústicas en el Registro fiscal.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.--
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Casla, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 1 de Septiembre al 15 de Octubre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.--
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Arcones, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1 de Septiembre al 29 de Noviembre, en el mismo sitio y horas, como último plazo, para que puedan

concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes legales, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.--
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Matabuena, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1 de Septiembre al 29 de Noviembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose, que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.--
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Ayllón, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 1 de Septiembre al 8 de Octubre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas rústicas en el Registro fiscal.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.--
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Villar de Sobrepeña, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1 de Septiembre al 29 de Noviembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar

su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.--
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Fuenterrebollo, para declaración, firma y recogida de hojas declaratorias de sus respectivas

fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1 de Septiembre al 29 de Noviembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.--
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

2252

Pueblo de Fuentidueña

Año de 1924 (ejercicio trimestral)

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar-Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 27 de Junio último se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. —Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	IMPORTE DEL DESCUBIERTO		TOTAL
		Por cuotas	Por recargos	
		Pts.	Cts.	Pts. Cts.
33	Juan Díez González.....	56	09	65
56	Matías González Colomo....	2'04	31	2'35
62	Toribio González Peña....	18	03	21
76	León Izquierdo Rojo.....	2'60	39	2'99
86	Pablo Martín Arribas.....	74	11	85
89	Juan Montarelo Sanz.....	1'58	24	1'82
95	Benito Palomar Galindo...	5'94	90	6'84
121	Segundo Santiago Calzada...	5'57	84	6'41
135	Pedro Bailesteros.....	1'62	24	1'86
142	Gregorio de Frutos.....	1'86	28	2'14
169	Eulalio Fuente Lázaro.....	1'86	28	2'14
145	Felipe Fuente Frutos.....	42	06	48
149	Lope García.....	2'09	31	2'40
156	Eusebio Martín Yagüe.....	1'39	21	1'60
162	Silvestre Pascual.....	1'86	28	2'14
165	Juan Ramón Zorrilla.....	2'32	35	2'67
168	Isidoro Requijo Fuente.....	1'16	18	1'34
167	Juan R. quejo Fuente.....	1'16	18	1'34
164	Andrés Rojo Burgos.....	32	04	36
163	Mariano Rojo Burgos.....	37	06	43
170	Domingo Sanz Juan.....	50	08	58
174	Santos Velázquez.....	97	15	1'12

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Membibre de la Hoz, Calle R.ª, número 21.

Fuentidueña, 6 de Agosto de 1924.—El Agente Auxiliar, Eugenio Rodrigo.